



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0061-CU-2017**  
**Piura, 14 de febrero de 2017**

VISTO el expediente N° 3334-101-16-3 del 11 de mayo de 2016, presentado por el Dr. Napoleón Zapata Avellaneda Abg., Defensor Universitario de la Universidad Nacional de Piura.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 013-2016-DE-UNP del 03 de mayo de 2016 el Defensor Universitario remite propuesta de Reglamento del Funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, a efectos de proceder a su revisión y aprobación por los órganos correspondientes;

Que, la Vicerrectora Académica a través del Oficio N° 1735-VR.ACAD-UNP-2016 del 25.05.2016 plantea siete (07) sugerencias, las mismas que detalla;

Que, mediante Oficio N° 026-2016-DE-UNP del 17 de junio de 2016 el Defensor Universitario subsana las observaciones y sugerencias detalladas en el Oficio N° 1735-VR.ACAD-UNP-2016; remite dicho Reglamento debidamente corregido para los fines pertinentes;

Que, a través del Oficio N° 2590-VR.ACAD-UNP-2016 de fecha 10 de agosto de 2016 la Vicerrectora Académica, manifiesta que al haberse levantado las observaciones planteadas por su despacho, es pertinente disponer su correspondiente revisión por el Vicerrectorado de Investigación y la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Oficio N° 0471-VRI-2016-UNP de fecha 17 de agosto de 2016 el Vicerrector de Investigación habiendo revisado la propuesta remitida, considera se declare procedente la misma;

Que, la Ley Universitaria en su Art. 59.2°, dispone como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Dictar el Reglamento general de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento";

Que, asimismo el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en su Art. N° 174.2 establece que es atribución del Consejo Universitario "Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales";

Que, mediante Informe N° 0883-2016-OCAJ-UNP de fecha 24 de agosto de 2016, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica por las consideraciones expuestas y los preceptos legales citados recomienda se declare procedente la propuesta del Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Universitaria, alcanzada por el Dr. Napoleón Zapata Avellaneda, en su condición de Defensor Universitario de la Universidad Nacional de Piura; asimismo, se eleve a sesión de Consejo Universitario para que actúe de acuerdo a sus atribuciones;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 02 del 14 de febrero de 2017 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

**SE RESUELVE:**

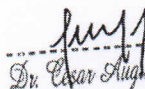
**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, el Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Piura; el cual consta de veintinueve (29) artículos y dos (02) disposiciones finales; y forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, su publicación en la página web de la Universidad Nacional de Piura.


**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo Reglamento (Folios 14 al 23)  
c.c.: RECTOR, DGA, VRI, VR.ACAD., TH, STPADM, DISCIPLINARIOS,  
OCP, OCI, FAC, (14), CIT(2), ARCHIVO(2)  
26 copias /Beyf

  
Dr. César Augusto Reyes Peña  
RECTOR



  
Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo  
SECRETARIO GENERAL

En Resoluciones Archivar

40



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE  
LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

**2016**


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
PIURA  
Este documento que se encuentra a la vista  
pertenece al archivo documental de  
la entidad.  
  
Dr. Cesar Silva Valdiviezo  
SECRETARIO GENERAL

TABLA DE CONTENIDO

Título I.....01  
 Disposiciones Generales .....01

Título II.....01  
 De su Naturaleza, Fines y Competencia.....01  
 Capítulo I.....01  
 De la Naturaleza de la Defensoría Universitaria .....01  
 Capítulo II.....02  
 Fines y Atribuciones.....02  
 Capítulo III.....03  
 De la Competencia.....04

Título III.....04  
 Del Procedimiento en la Atención de denuncias y reclamos.....05

Título IV.....06  
 De la Reserva y Confidencialidad.....06

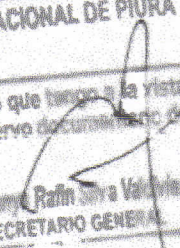
Título V.....06  
 Del Procedimiento de Mediación en la solución de conflictos.....06

Título VI.....07  
 De las Formas de Conclusión del Procedimiento.....07

Título VII.....07  
 De los Informes y Recomendaciones.....07  
 Disposiciones Finales y Complementarias.....08

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

PARA \_\_\_\_\_  
 Este documento que tengo a la vista  
 pertenece al acervo documental de  
 la entidad.

  
 Dr. Danny Rafin Silva Velazquez  
 SECRETARIO GENERAL

**REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento norma la naturaleza, organización y funcionamiento, los fines y funciones de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, en concordancia con los alcances de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, Reglamentos y normas supletorios aplicables.

**Artículo 2.-** La Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, por los principios acogidos por Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamentos vigentes de la Universidad Nacional de Piura, así como el presente Reglamento.

**TITULO II  
DE LA NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIA**

**CAPITULO I  
DE LA NATURALEZA DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA**


**Artículo 3.-** La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer de las denuncias y reclamos que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales

**Artículo 4º.-** El Defensor Universitario es el titular de la Defensoría Universitaria. Representa y dirige la Defensoría. Tiene acceso a la información en atención de las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria. No está sometido a mandato imperativo y goza de autonomía total, confidencialidad e independencia para el cumplimiento de las funciones que el Estatuto y Reglamentos le confieren.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

PIURA

Este documento que tengo a la vista pertenece al acervo documental de la entidad.



Dr. Oscar Raúl Silva Rodríguez  
SECRETARIO GENERAL

**CAPITULO II  
FINES PRINCIPIOS Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 5°.-** Son fines y principios de la Oficina de Defensoría Universitaria:

**5.1.-DE LOS FINES**

- a. Velar y proteger los derechos de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Piura.
- b. Velar por la eficacia y eficiencia de los servicios que la Universidad brinda a la comunidad universitaria a fin de propiciar un marco de respeto mutuo, colaboración y cordialidad entre los estudiantes , personal docente y personal no docente de la Universidad.
- c.-Contribuir a formar conciencia de respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para todos dentro de la comunidad universitaria.
- d.-Garantizar el principio de autoridad.

**5.2.- DE LOS PRINCIPIOS**

La Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, busca la solución de cada conflicto que le es sometido, de acuerdo con su competencia, respetando siempre los siguientes principios:

**a.-Independencia**

La Defensoría actúa de manera independiente respecto de cualquier autoridad universitaria; siendo un órgano autónomo que vela por el respeto y protección de los derechos individuales de los miembros de la Comunidad Universitaria de esta Casa superior de estudios.

**b.-Imparcialidad**

La Defensoría Universitaria actúa en favor de la verdad y de la equidad, garantizando la objetividad en sus investigaciones y decisiones.

**c-Accesibilidad**

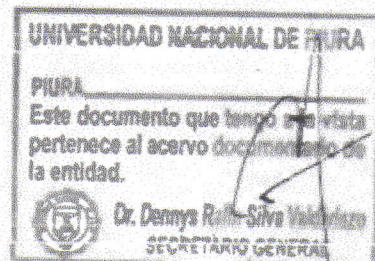
La Defensoría se encuentra al alcance de la comunidad universitaria ( estudiantes, personal no docente , y docentes de la Universidad Nacional de Piura), que acuda en busca de una solución frente a una problemática de competencia de este órgano. Para lograr ese acercamiento con la comunidad, la Defensoría ha establecido diversos lazos de comunicación para recibir y escuchar los reclamos y quejas de los recurrentes.

**d.-Confidencialidad**

Un principio básico de la actividad de la defensa de los Derechos Universitarios es respetar la confidencialidad de cada uno de los procedimientos que sigue, lo cual permite mayor confianza en la búsqueda de una solución y, a la vez, se respeta la información personal los recurrentes s y autoridades involucradas.

**e.-Voluntariedad**

La Defensoría busca la mejor solución de la manera más inmediata, procurando el acercamiento de las personas involucradas y, en su caso, remediar la problemática planteada proponiendo una solución amigable y equitativa; solución al problema que en base al principio de voluntariedad



acuerdan las partes y que el Defensor Universitario facilita a través de la mediación.

**f.-Gratuidad**

Es un derecho de los universitarios recibir sin costo, los servicios de la Defensoría.

**Artículo 6º.-Son atribuciones de la Oficina de Defensoría Universitaria:**

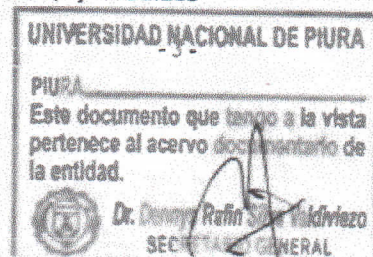
1. Recepcionar y tramitar las denuncias y reclamos vinculadas a los asuntos de su competencia, buscando soluciones ante las distintas instancias y órganos de la universidad.
- 2.-Recabar de las distintas instancias de la universidad cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. En caso de que alguna autoridad o personal administrativo de la Universidad Nacional de Piura se negara a cumplir con otorgar la información requerida, se le oficiará otorgándole un plazo perentorio de 48 horas a fin de que cumpla con lo requerido; caso contrario la Defensoría Universitaria se encuentra facultada a remitir todo lo actuado a los órganos administrativos correspondientes ( OCI, Tribunal de Honor, Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios), a fin que dicha omisión sea pasible de la sanción administrativa correspondiente.
- 3.-Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la universidad que estime oportuno cuando en ellas se trate materias relacionadas con su actuación.
- 4.- Registrar y las denuncias y reclamos que se formulen, las cuales atenderá o rechazará, conforme la normatividad pertinente.
- 5.- Elaborar los informes que se le solicite o considere oportuno emitir en relación con las actuaciones en curso.
- 6.-Formular las propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.
- 7.- Presentar al Claustro universitario una memoria anual de sus actividades en las que podrá formular recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.
- 8.-Propiciar formas de mediación en los conflictos que surjan de la relación entre estudiantes y otros miembros de la Universidad.
- 9.-La Defensoría Universitaria podrá formular recomendaciones y sugerencias a los órganos académicos y administrativos, relativos a la protección de derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria
- 10.-Cualquiera otra que le otorgue los reglamentos de la UNP.

**CAPITULO III  
DE LA COMPETENCIA**

**Artículo 7.-** Es la instancia encargada de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Piura y el respeto del Principio de Autoridad Responsable, según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Piura.

**Artículo 8.-** La Defensoría no tiene competencia en los siguientes casos:

- a) Denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, y medidas



45

disciplinarias.

b) Evaluaciones académicas de docentes y estudiantes.

c) Denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que estén inmersos en procesos en algunas de las instancias de la UNP de carácter administrativo y/o proceso judicial en el fuero civil o penal.

d) Las denuncias y reclamos que se refieran a servicios o personas ajenas a la Universidad.

e) La denuncia o reclamo que sea presentada de manera anónima

### TITULO III

### DEL PROCEDIMIENTO EN LA ATENCION DE DENUNCIAS Y RECLAMOS

**Artículo 9.-** La denuncia administrativa es la manifestación detallada y motivada por la que se pone en conocimiento de la Defensoría Universitaria la actuación del personal docente, personal no docente y estudiantes que sea contraria al ordenamiento jurídico y que atente contra los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 10.-** El reclamo es la expresión de insatisfacción o disconformidad presentada por cualquier miembro de la comunidad universitaria respecto a la atención, actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, trabajadores docentes y no docentes de la Universidad Nacional de Piura.

**Artículo 11.-** Los reclamos y denuncias, deberán presentarse ante la Oficina de la Defensoría Universitaria, mediante escrito debidamente fundamentado, el cual deberá contener de manera clara y ordenada, los siguientes datos:

**a) Generales de Ley**

- ✓ Nombre completo del solicitante.
- ✓ Número del Código Universitario y/o DNI del solicitante
- ✓ Facultad, Escuela o Area donde estudie o trabaje.
- ✓ Domicilio actual y/o teléfono celular.

**b) Exposición de los hechos**

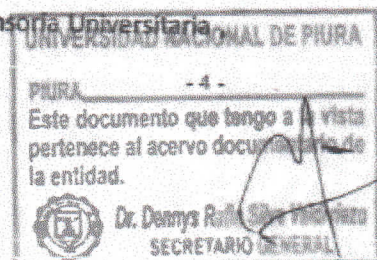
- ✓ Descripción sucinta de los actos que considera que afectan sus derechos, ordenados de manera cronológica y correlativa.

**c) Derechos vulnerados**

- ✓ Petición concreta al defensor
- ✓ Derechos que estime afectados
- ✓ Firma del solicitante

**d) Anexos**

- ✓ Copia del Carnet Universitario y DNI de ser el caso.
- ✓ Las pruebas que considere importantes de aportar a la Oficina de Defensoría Universitaria



las cuales podrán ser en original o copia.

**Artículo 12.-** Recibida la denuncia o reclamo, la Defensoría Universitaria procederá a su registro, asignándole un número de expediente, ordenado de manera cronológica, el cual se conservará en el archivo de esta Oficina.

**Artículo 13.-** La Defensoría Universitaria procederá a un estudio previo de admisibilidad de la denuncia o reclamo, rechazando los escritos presentados de manera anónima, así como las denuncias en las cuales no sea competente conforme a lo indicado en el presente reglamento, lo cual será sustentado mediante el informe correspondiente y comunicado a los interesados.

**Artículo 14.-** Cuando se advierta la falta de fundamento de la denuncia o reclamo, podrá instar al interesado para que a la brevedad posible subsane o mejore el escrito de presentación; de no recibir respuesta, se considerará al interesado desistido de su pretensión procediéndose al archivo de la misma.

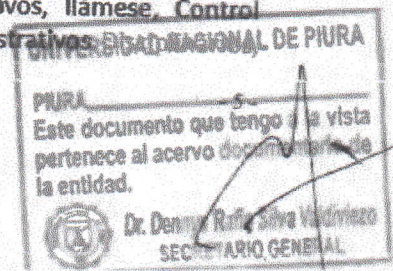
**Artículo 15.-** La Defensoría Universitaria evaluará la admisión o desestimación de lo solicitado, teniendo en cuenta el Estatuto y Reglamentos vigentes de la Universidad Nacional de Piura, así como la Ley N° 30220, Ley Universitaria. De no resultar admisible lo comunicará al interesado mediante escrito motivado, archivándose el expediente.

**Artículo 16.-** De ser admitida la denuncia o reclamo la Defensoría Universitaria procederá como sigue:

- a) Se pondrá de conocimiento a la persona denunciada, a fin de que realice su descargo en el plazo de cinco días hábiles, adjuntando la documentación sustentatoria que corresponda a los hechos.
- b) Recabar los elementos de prueba necesarios para la investigación de los hechos denunciados.
- c) A fin de llegar a una solución inmediata, El Defensor Universitario podrá promover el contacto personal entre la persona supuestamente responsable y el solicitante, en donde el Defensor Universitario propondrá alternativas de solución de conflictos a fin de llegar, de ser posible, a un acuerdo entre las partes.
- d) En caso no ser posible un acuerdo de las partes, la Defensoría Universitaria valorará los elementos de prueba recabados, así como las actuaciones realizadas, a efectos de emitir el Informe final correspondiente.

**Artículo 17.-** Una vez que la Defensoría Universitaria, considere que cuenta con los elementos de prueba suficiente y necesarios, procederá a emitir el Informe Final, que contendrá las conclusiones de caso y la recomendación motivada, debiéndose notificar con la misma a la dependencia, funcionario o alumno denunciado. Si la dependencia o funcionario no estuviera conforme con las recomendaciones y conclusiones formuladas por la Defensoría Universitaria, debe ponerlo a conocimiento de esta Oficina, en un plazo de tres días hábiles, mediante documento escrito fundamentado, a efectos de que pueda ser analizado y poder determinar la aplicación de las recomendaciones y sugerencias formuladas.

**Artículo 18.-** En caso no sean adoptadas las recomendaciones y sugerencias propuestas por la Defensoría Universitaria, se procederá a remitir los órganos respectivos, llámese, Control Institucional, Tribunal del Honor, Secretaría Técnica de Procesos Administrativos.





todo lo actuado para los fines pertinentes.

**Artículo 19.-** Los funcionarios o dependencias que tengan relación con las denuncias y reclamos presentadas en la Oficina de la Defensoría Universitaria, están obligados a permitir el acceso al personal de la Defensoría Universitaria a la documentación que requiera, y que se necesaria para la investigación del reclamo o denuncia.

**TITULO IV  
DE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD**

**Artículo 20.-** El Defensor Universitario mantendrá preferentemente entrevistas con las partes afectadas por los asuntos objeto de tramitación, tanto en su propia Oficina como en el lugar donde el entrevistado acostumbre a desempeñar sus funciones o estudios, a criterio del Defensor Universitario, cuando resulte necesario podrá levantarse Acta de las actuaciones y manifestaciones recabadas, esta será firmada por el Defensor Universitario y quienes hubieran prestado el testimonio que en la misma se contenga. La información que recabe el Defensor Universitario con ocasión de testimonios personales tendrá carácter confidencial.

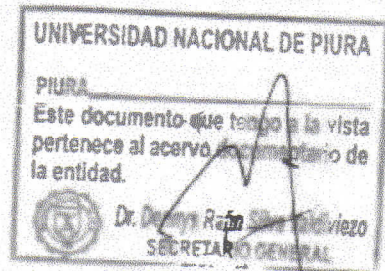
**Artículo 21.-** Las investigaciones que realice la Defensoría Universitaria, así como los trámites procedimentales efectuados por su Oficina, se verificarán con absoluta reserva, tanto con respecto a los particulares como a las dependencias y demás órganos universitarios. La información y documentación recabada por el Defensor Universitario en el transcurso de cualquier investigación tendrá carácter estrictamente confidencial.

**TITULO V  
DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION EN LA SOLUCION DE CONFLICTOS**

**Artículo 22.-** El Defensor Universitario, en cualquier momento del procedimiento, puede instar a una mediación entre las partes en conflicto y formular las propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento. Asimismo los miembros de la comunidad universitaria involucrados en un conflicto podrán por iniciativa propia proponer ante la Oficina de Defensoría Universitaria la iniciación del trámite mediación a efectos de solucionar el problema, mediante un escrito firmado por el interesado en el que se expongan los hechos y se indique el nombre y el sector al que pertenezcan todos los afectados. Instada o aceptada la mediación, se comunicará a las partes el día, hora y lugar señalados a los efectos de su debida comparecencia. Durante dicha comparecencia, el Defensor Universitario intentará proponer las alternativas de solución necesarias, moderando el debate, solicitando las necesarias aclaraciones, garantizando el derecho de audiencia de los personados, así como el principio de voluntariedad, confidencialidad, y equidad.

**Artículo 23.-** El trámite de mediación se dará por concluido en los siguientes supuestos:

- a) Acuerdo total de las partes.
- b) Acuerdo parcial de las partes.
- c) Falta de acuerdo entre las partes.
- d) Inasistencia de una parte a dos (2) citaciones.
- e) Inasistencia de ambas partes a una (1) citación.



**Artículo 24.-** El acuerdo entre las partes se formalizará por escrito, levantándose, en tal caso, acta de la sesión, con indicación de los acuerdos alcanzados, firmándose por todas las partes intervinientes. De existir acuerdo total se procederá a dar por concluido el procedimiento de ser el caso. Si la mediación concluye con acuerdo parcial, sólo se continúa la investigación por las diferencias no resueltas.

**Artículo 25.-** En caso de no llegarse a ningún acuerdo, el Defensor Universitario levantará Acta en ese mismo instante, registrando la propuesta formulada, la ausencia de acuerdo y las razones alegadas por los intervinientes, firmándose por todas las partes, continuándose con la investigación de ser el caso,

**TITULO VI  
DE LAS FORMAS DE CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 26 .-** El procedimiento de la denuncia y queja presentada ante la Defensoría Universitaria se dará por concluido:

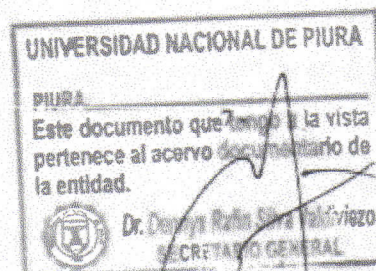
- a) La emisión del Informe Final, el cual contendrá las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación desarrollada.
- b) Acuerdo entre las partes del conflicto.
- c) Desestimiento del solicitante.
- d) Por carecer de competencia la Defensoría Universitaria .

**TITULO VII  
DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES**

**Artículo 27.-** La Defensoría Universitaria, en el ejercicio de sus funciones, emitirá los Informes finales , después de valorar los elementos de prueba recabados en la investigación realizada, en los cuales sustanciará sus actuaciones mediante recomendaciones y sugerencias que dirigirá a los órganos, personal o servicios que estime oportunos. Dichas recomendaciones y sugerencias irán numeradas correlativamente .

**Artículo 28.-** La Defensoría Universitaria podrá presentar al Consejo Universitario una memoria anual de sus actividades en las que podrá formular recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.

**Artículo 29.-** La Defensoría Universitaria podrá utilizar los medios necesarios con que cuenta la Universidad a fin de poder informar a la comunidad universitaria sobre sus funciones de vigilancia y protección de los derechos de los estudiantes y personal, y la forma de hacer llegar de manera más rápida a la Oficina de Defensoría Universitaria sus denuncias y reclamos para el trámite respectivo.



**DISPOSICIONES FINALES**


**PRIMERA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura.

**SEGUNDO.-** Los reclamos y denuncias presentadas por la comunidad universitaria ante la Oficina de la Defensoría Universitaria, el procedimiento administrativo y tramitación son gratuitos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

PIURA

Este documento que tengo a la vista pertenece al acervo documental de la entidad.



Dr. Penny Rafo Silva-Morales  
SECRETARIO GENERAL